



Nota sobre el procedimiento de obtención de las cifras oficiales de población a 1 de enero de 2020, ante el estado de alarma ocasionado por el COVID-19

Con motivo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, *por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, en relación con el procedimiento de obtención de las cifras oficiales de población a 1 de enero de 2020 en curso, regulado en la Resolución de 20 de julio de 2018 *de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del Padrón municipal y sobre el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población*², cuyo calendario quedó determinado por el Pleno del Consejo de Empadronamiento en su reunión de 13 de noviembre de 2019³, según lo previsto en el apartado II de la citada Resolución, se informa lo siguiente:

En virtud de la Disposición adicional tercera. *Suspensión de plazos administrativos*⁴ del citado RD 463/2020 han quedado interrumpidos los plazos establecidos en el mencionado calendario que se vean afectados por el período de duración del estado de alarma (posibles prórrogas incluidas).

Por ello, queda suspendida la comunicación de la propuesta de cifra de población a 1 de enero de 2020 a los municipios, así como la recepción de los ficheros CppmmmmAI.aaa a través de IDA- Padrón, en tanto se mantenga el estado de alarma.

Una vez finalice el mismo se reanudarán las actuaciones concernientes al procedimiento de cifras y se informará de los nuevos plazos que se hayan visto afectados.

Madrid, 18 de marzo de 2020

¹ <https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/14/pdfs/BOE-A-2020-3692.pdf>

² https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-12742

³ https://idapadron.ine.es/repositorio/IDAPADRON/CIFRAS/Calendario_cifras_2020.pdf

⁴ 1. *Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

2. *La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*